

en el recurso contencioso-administrativo número 889/77, interpuesto por don José Antonio Iglesias Prieto sobre remoción del puesto de Jefe de la Agencia Comarcal de Ribadavia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Iglesias Prieto contra Resoluciones de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura de veinte de abril y diecisiete de junio e mil novecientos setenta y siete, por las que se procedió a la remoción del recurrente del puesto de Jefe de la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Ribadavia, debemos declarar y declaramos los citados acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se anulan y dejan sin efecto, con todas las consecuencias legales que de esta declaración se deriven, y, entre ellas, la reposición del actor en el puesto del que fue privado, y al abono de las diferencias de haberes desde la fecha del cese; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20598** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.539, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.539 interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.», sobre multa por infracción en materia de vinos para la exportación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil quinientos treinta y nueve interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20599** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.353, interpuesto por don Cándido Elorza Malo de Molina y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.353, interpuesto por don Cándido Elorza Malo de Molina y otros sobre inclusión en el grupo de Técnicos de Gestión del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por Cándido Elorza Malo de Molina y demás que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, contra las resoluciones presuntas del Ministerio de Agricultura que les denegaron su petición de inclusión en el grupo Técnicos de Gestión, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20600** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 200/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 30 de abril de 1980, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 200/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José sobre separación del recurrente del concurso de formación y selección para Agentes de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número doscientos/setenta y nueve de esta Sala, seguido a instancia de don José Luis Arroyo San José con la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, contra la resolución del Tribunal calificador de las XXX pruebas de selección de Agentes de Extensión Agraria, por las que se acordó separar al recurrente del curso de formación y selección de aptitudes, del que formaba parte; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20601** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por don Jesús Lecina Gavin y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por don Jesús Lecina Gavin y otros sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos inadmisibile el recurso número cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis en cuanto se refiere al interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cilia de Jaca. Desestimamos el recurso interpuesto por los demás actores contra resolución del Ministro de Agricultura de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20602** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.814, interpuesto por don Eustaquio García Barcia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.814, interpuesto por don Eustaquio García Barcia, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 40.814 interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos al actor una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, con devolución por la Administración del exceso sobre esta cantidad hasta el total del depósito constituido; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20603** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.158, interpuesto por don Félix Cabrero Artero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencio-

so-administrativo número 41.156, interpuesto por don Félix Cabrero Artero, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Cabrero Artero contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de 1978, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido abien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20604** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.181, interpuesto por «Industrial Ayerbense, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.181, interpuesto por «Industrial Ayerbense, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Ayerbense, S. A.», contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido abien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20605** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.102, interpuesto por don José Arnáu Ibarz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.102, interpuesto por don José Arnáu Ibarz, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arnáu Ibarz contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20606** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.154, interpuesto por don José Villamayor Moro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.154, interpuesto por don José Villa-

mayor Moro, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Villamayor Moro contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D.; el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20607** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.164, interpuesto por «Solans Manero Hermanos, S. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.164, interpuesto por «Solans Manero Hermanos, S. C.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Solans Manero Hermanos, S. C.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20608** *ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de piensos compuestos a instalar en Almansa (Albacete) por la «Cooperativa Agrícola Almansaña», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre aprobación del proyecto presentado por la «Cooperativa Agrícola Almansaña», para instalación de una fábrica de piensos compuestos en Almansa (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1979,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado por la «Cooperativa Agrícola Almansaña» para instalar una fábrica de piensos compuestos en Almansa (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1979, con una inversión de dos millones veintisiete mil seiscientos setenta y seis (2.027.676) pesetas.

La subvención será, como máximo, de doscientas dos mil setecientas sesenta y ocho (202.768) pesetas.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.